



Mérida, Yucatán, a diez de mayo de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00147618**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual requirió:

“...SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME PROPORCIONE EN ARCHIVO EXCEL, EL NÚMERO DE PERSONAS DETENIDAS POR DELITOS DE FUERO COMÚN Y FEDERAL, ENTRE LOS AÑOS 2008-2017, PRESENTAR DATOS DESAGREGADOS POR EDAD (AÑOS CUMPLIDOS), SEXO, ENTIDAD FEDERATIVA, LUGAR Y FECHA, MOTIVO DE LA DETENCIÓN, MODALIDAD DE LA DETENCIÓN (FLAGRANCIA, ORDEN DE APREHENSIÓN, CASO URGENTE)...”

SEGUNDO.- El día dos de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó al particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, ME PERMITO PROPORCIONARLE CONTESTACIÓN REFERENTE A LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN: ...
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR ESTE MEDIO SE LE INFORMA QUE RESPECTO A LO QUE SOLICITA NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, SI NO ES COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y/O LA AUTORIDAD MINISTERIAL SON LAS QUE EN SU MOMENTO LE PODRÍAN PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN...”



TERCERO.- En fecha siete de marzo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso por escrito recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...
ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA POLICÍA ESTATAL, REALIZAR DETENCIONES CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL E INSCRIBIR DICHAS DETENCIONES DE MANERA INMEDIATA EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES CORRESPONDIENTE, Y LLEVAR (SIC) CABO EL LLENADO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, QUE DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS EL SEXO DE LA PERSONA DETENIDA, LUGAR Y FECHA DE LA DETENCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DETUVO Y EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) DE LA PERSONA.”

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción III de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



SEXTO.- En fecha trece de marzo del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó personalmente, el día catorce del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en virtud que dentro del término concedido las partes para rendir alegatos, no remitieron documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en cuanto al recurrente, la notificación se realizó mediante correo electrónico el siete del citado mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la



legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00147618, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener en archivo Excel: *el número de personas detenidas por delitos del fuero común y federal, entre los años del dos mil ocho al dos mil diecisiete, presentar datos desagregados por edad (años cumplidos), sexo, entidad federativa, lugar y fecha, motivo de la detención, modalidad de la detención (flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente).*

Al respecto, el Sujeto Obligado, el día dos de marzo de dos mil dieciocho, emitió respuesta, manifestando lo siguiente: *"...por este medio se le informa que respecto a lo que solicita NO es competencia de esta Secretaría, si no es competencia de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y/O LA AUTORIDAD MINISTERIAL son las que en su momento le podrían proporcionar dicha información."*; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día siete de marzo del año en curso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en contra de dicha declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."



RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00147618
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 98/2018.

Admitido el recurso de revisión en fecha catorce de marzo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00147618, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio 00147618.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 33. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL, DEBERÁN REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE EFECTÚEN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.



EL CONTENIDO Y LA FORMA DE LLENADO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

EN CASO DE EFECTUAR ALGUNA DETENCIÓN, LOS AGENTES POLICIALES DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE A LOS CENTROS NACIONAL Y ESTATAL DE INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.

...

ARTÍCULO 35. FUNCIONES

LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DESEMPEÑARÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. PREVENCIÓN, QUE CONSISTE EN EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VIALIDAD EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN.

II. REACCIÓN, QUE CONSISTE EN MANTENER Y RESTABLECER, EN SU CASO, LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICOS.

III. INVESTIGACIÓN, QUE SERÁ APLICABLE ANTE LA PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DE UN HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO; LA PETICIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DEBIENDO ACTUAR BAJO MANDO Y CONDUCCIÓN DE ESTE; LOS ACTOS QUE SE DEBAN EFECTUAR DE FORMA INMEDIATA; O LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA.

ARTÍCULO 36. CONCENTRACIÓN DE LAS FUNCIONES POLICIALES

LOS CUERPOS POLICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INDEPENDIEMENTE DE SUS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, REACCIÓN E INVESTIGACIÓN, SE CONCENTRARÁN ADMINISTRATIVAMENTE EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO ACTUARÁN BAJO EL MANDO Y LA CONDUCCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS; PARA ELLO, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 132 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 77 DE LA LEY GENERAL.



...
ARTÍCULO 96. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN DESARROLLAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS SIGUIENTES REGISTROS ADMINISTRATIVOS:

- I. EL REGISTRO ESTATAL DE DETENCIONES.
- II. EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- III. EL REGISTRO ESTATAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO.
- IV. EL REGISTRO ESTATAL DE INDICADORES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.
- V. EL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.
- VI. EL REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA.

...
REGISTRO ESTATAL DE DETENCIONES

ARTÍCULO 97. INTEGRACIÓN

EL REGISTRO ESTATAL DE DETENCIONES DEBERÁ INTEGRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. EL NOMBRE Y, EN SU CASO, APODO DE LOS DETENIDOS.
- II. LA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LOS DETENIDOS.
- III. LA FECHA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EFECTUARON LAS DETENCIONES, ASÍ COMO SUS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS GENERALES.
- IV. EL NOMBRE DE QUIENES INTERVINIERON EN LAS DETENCIONES Y, EN SU CASO, SUS CARGOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LA (SIC) QUE ESTÁN ADSCRITOS.
- V. EL LUGAR A DONDE SERÁN TRASLADADOS LOS DETENIDOS.

...”

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 40.- CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:



...
**XIX. INSCRIBIR LAS DETENCIONES EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE
DETENCIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;**

...
**ARTÍCULO 43.- LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS,
ESTABLECERÁN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES QUE
LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN LLENAR UN
INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CONTENDRÁ, CUANDO MENOS, LOS
SIGUIENTES DATOS:**

...
VIII. EN CASO DE DETENCIONES:

- A) SEÑALAR LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;**
- B) DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA;**
- C) EL NOMBRE DEL DETENIDO Y APODO, EN SU CASO;**
- D) DESCRIPCIÓN DE ESTADO FÍSICO APARENTE;**
- E) OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS;**
- F) AUTORIDAD A LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN, Y**
- G) LUGAR EN EL QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN.**

**EL INFORME DEBE SER COMPLETO, LOS HECHOS DEBEN DESCRIBIRSE CON
CONTINUIDAD, CRONOLÓGICAMENTE Y RESALTANDO LO IMPORTANTE; NO
DEBERÁ CONTENER AFIRMACIONES SIN EL SOPORTE DE DATOS O HECHOS
REALES, POR LO QUE DEBERÁ EVITAR INFORMACIÓN DE OÍDAS, CONJETURAS
O CONCLUSIONES AJENAS A LA INVESTIGACIÓN.**

...
**ARTÍCULO 75.- LAS INSTITUCIONES POLICIALES, PARA EL MEJOR
CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, DESARROLLARÁN, CUANDO MENOS, LAS
SIGUIENTES FUNCIONES:**

I. INVESTIGACIÓN, QUE SERÁ APLICABLE ANTE:

- A) LA PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DE UN HECHO PROBABLEMENTE
DELICTIVO;**
- B) LA PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS
DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DEBIENDO ACTUAR BAJO EL MANDO Y
CONDUCCIÓN DE ÉSTE;**
- C) LOS ACTOS QUE SE DEBAN REALIZAR DE FORMA INMEDIATA; O**
- D) LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA.**



ARTÍCULO 77.- LA POLICÍA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

IV. EFECTUAR LAS DETENCIONES EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

VI. REGISTRAR DE INMEDIATO LA DETENCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO REMITIR SIN DEMORA Y POR CUALQUIER MEDIO LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO;

VII. PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN DEMORA ALGUNA, A LAS PERSONAS DETENIDAS Y LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDOS;

...

ARTÍCULO 112.- LOS AGENTES POLICIALES QUE REALICEN DETENCIONES, DEBERÁN DAR AVISO ADMINISTRATIVO DE INMEDIATO AL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, DE LA DETENCIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.

ARTÍCULO 113. EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA DETENCIÓN DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS DATOS SIGUIENTES:

...

I. NOMBRE Y, EN SU CASO, APODO DEL DETENIDO;

II. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL DETENIDO;

III. MOTIVO, CIRCUNSTANCIAS GENERALES, LUGAR Y HORA EN QUE SE HAYA PRACTICADO LA DETENCIÓN;

IV. NOMBRE DE QUIEN O QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA DETENCIÓN. EN SU CASO, RANGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN;

V. LUGAR A DONDE SERÁ TRASLADADO EL DETENIDO;

VI. FOTOGRAFÍA A COLOR DEL DETENIDO DE FRENTE Y PERFIL; Y

VII. FOTOGRAFÍA PANORÁMICA DEL LUGAR DE DETENCIÓN, EN SU CASO.

..."



El Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé:

“...

ARTÍCULO 20. REGLAS DE COMPETENCIA

PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES O LOCALES, SEGÚN CORRESPONDA, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL FUERO COMÚN TENDRÁN COMPETENCIA SOBRE LOS HECHOS PUNIBLES COMETIDOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL EN LA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES, CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR SU LEY ORGÁNICA, O EN SU DEFECTO, CONFORME A LOS ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO;
- II. CUANDO EL HECHO PUNIBLE SEA DEL ORDEN FEDERAL, CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES;
- III. CUANDO EL HECHO PUNIBLE SEA DEL ORDEN FEDERAL PERO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTES, DEBERÁN CONOCER LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL FUERO COMÚN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES;

...

ARTÍCULO 132. OBLIGACIONES DEL POLICÍA

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, EL POLICÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- III. REALIZAR DETENCIONES EN LOS CASOS QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN, HACIENDO SABER A LA PERSONA DETENIDA LOS DERECHOS QUE ÉSTA LE OTORGA;
- IV. IMPEDIR QUE SE CONSUMEN LOS DELITOS O QUE LOS HECHOS PRODUZCAN CONSECUENCIAS ULTERIORES. ESPECIALMENTE ESTARÁ OBLIGADA A REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EVITAR UNA AGRESIÓN REAL, ACTUAL O INMINENTE Y SIN DERECHO EN PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS DE LOS GOBERNADOS A QUIENES TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER;
- ...
- XIV. EMITIR EL INFORME POLICIAL Y DEMÁS DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. PARA TAL EFECTO SE PODRÁ APOYAR EN LOS CONOCIMIENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS, SIN QUE ELLO TENGA EL CARÁCTER DE INFORMES PERICIALES, Y

...”



El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...
ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

...
V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O



**DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR
LA DELINCUENCIA;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor,
dispone:

“ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN
POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN
PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA
AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA
SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

C) COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS E INFORMACIÓN POLICIAL;

1. UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, Y
2. UNIDAD DE INFORMACIÓN POLICIAL.

...

II. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS PENINSULAR:

...

III. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

...

IV. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES:

...

V. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:

...

VII. DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

ARTÍCULO 191. AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS LE
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

X. COORDINAR Y REALIZAR ACCIONES POLICIALES ESPECÍFICAS QUE
ASEGUREN LA OBTENCIÓN, EL ANÁLISIS Y APROVECHAMIENTO DE



INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA, PARA UBICAR, IDENTIFICAR, PREVENIR Y
COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS;

...

ARTÍCULO 192. AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN POLICIAL LE
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. CONTRIBUIR A LA CONFORMACIÓN DE UNA BASE DE DATOS A NIVEL
ESTATAL QUE SUSTENTE EL DESARROLLO DE PLANES Y ACCIONES QUE
SIRVAN PARA LA TOMA DE DECISIONES, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y LA
CONDUCCIÓN DE OPERATIVOS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS;

...

V. COORDINAR Y REALIZAR ACCIONES POLICÍACAS ESPECÍFICAS QUE
ASEGUREN LA OBTENCIÓN, EL ANÁLISIS Y APROVECHAMIENTO DE
INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA, PARA UBICAR, IDENTIFICAR, PREVENIR Y
COMBATIR LA COMISIÓN DE LOS DIVERSOS DELITOS;

...

ARTÍCULO 199. AL SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
PENINSULAR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVI. LLEVAR AL CABO ACCIONES CONJUNTAS CON LAS DEMÁS
SUBSECRETARÍAS DE LA DEPENDENCIA, PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y
PREVENIR CUALQUIER ILÍCITO;

...

ARTÍCULO 205. AL SUBSECRETARIO (SIC) SEGURIDAD CIUDADANA LE
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. BRINDAR PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS Y A SUS BIENES Y PREVENIR
CUALQUIER ILÍCITO;

...

IV. CONSERVAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA;

...

VI. ESTRUCTURAR OPERATIVOS PARA LA PREVENCIÓN DE ILÍCITOS Y
COMBATE A LA DELINCUENCIA;

...

ARTÍCULO 232. AL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS VIALES LE CORRESPONDE
EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XII. LLEVAR A CABO ACCIONES CONJUNTAS CON LAS DEMÁS
SUBSECRETARÍAS DE LA DEPENDENCIA, PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y
PREVENIR CUALQUIER ILÍCITO;

...



ARTÍCULO 248 BIS. AL SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. SUPERVISAR LA ADECUADA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

V. GARANTIZAR QUE EL PERSONAL A SU CARGO CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y EXPONER, CUANDO SE LES SOLICITE, LOS INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL;

VI. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA, Y

...

ARTÍCULO 263. EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIV. CALIFICAR EL TIPO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA O PECUNIARIA DE LOS DETENIDOS EN LA CÁRCEL PÚBLICA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO DISPONER DE SU ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS Y APLICARLES, EN SU CASO, EL PAGO DE MULTA A FAVOR DEL ERARIO O REMITIRLOS OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE LA COMISIÓN DE DELITO. TRATÁNDOSE DE ADOLESCENTES SE DISPONDRÁ DE SITIO APARTE PARA SU ARRESTO Y EN CASO DE REMISIÓN, QUE ÉSTA SEA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN. SI EL DETENIDO PRESENTARE LESIÓN SE DISPONDRÁ SU CURACIÓN E INTERNACIÓN EN HOSPITALES OFICIALES, PREVIA OPINIÓN DEL MÉDICO DE GUARDIA;

...

XXIX. REMITIR ANTE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES COMPETENTES, CON LA PRONTITUD DEBIDA, A LOS DETENIDOS INVOLUCRADOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS, CON SUS PERTENENCIAS Y LOS OBJETOS DECOMISADOS A LOS DETENIDOS;

...”



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y **paraestatal**.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las siguientes Áreas: **Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial**, **Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular**, **Subsecretaría de Seguridad Ciudadana**, **Subsecretaría de Servicios Viales**, **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación y Dirección Jurídica**, siendo que la **primera** de las nombradas cuenta con las siguientes Unidades: de **Asuntos Internos e Información Policial**.
- Que la **Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial**, a través de la Unidad de Asuntos Internos y la Unidad de Información Policial, coordina y realiza acciones policiales que aseguren la obtención, el análisis y aprovechamiento de información de inteligencia, para ubicar, identificar, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos; asimismo, a través de la Unidad de Información Policial, contribuye a la conformación de una base de datos a nivel estatal que sustente el desarrollo de planes y acciones que sirvan para la toma de decisiones, elaboración de programas y la conducción de operativos para la prevención de delitos.
- Que la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular**, es la encargada de llevar a cabo acciones conjuntas con las demás subsecretarías de la dependencia para combatir la delincuencia y prevenir cualquier ilícito.
- Que a la **Subsecretaría de Seguridad Ciudadana**, le corresponde brindar protección a los ciudadanos y a sus bienes y prevenir cualquier ilícito, conservar el orden y la seguridad pública de la entidad federativa, así como estructurar operativos para la prevención de ilícitos y combate a la delincuencia.
- Que la **Subsecretaría de Servicios Viales**, es la encargada de llevar a cabo acciones conjuntas con las demás subsecretarías de la dependencia para combatir la delincuencia y prevenir cualquier ilícito.



- **Que a la Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación**, le corresponde supervisar la adecuada investigación de los delitos que conozca, exponer cuando se les solicite, los informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal, y colaborar en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente en la investigación de los delitos y en la transferencia de información en la materia.
- **Que la Dirección Jurídica**, es la responsable de calificar el tipo de sanción pecuniaria de los detenidos en la cárcel pública de esta Secretaría, y en su caso remitirlos oportunamente a la autoridad competente en caso de la comisión de un delito, así también, de enviar ante las autoridades ministeriales competentes a los detenidos involucrados en la comisión de delitos con sus pertenencias y los objetos decomisados a los detenidos.
- Que los integrantes de las instituciones policiales, en términos del artículo 41, fracción I, de la Ley General, deberán registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que efectúen durante el desempeño de sus facultades y obligaciones.
- Que en caso de efectuar alguna detención, los agentes policiales deberán avisar inmediatamente a los centros nacional y estatal de información, a través del informe policial homologado.
- Que las Instituciones Policiales del Estado desempeñan entre otras, las siguientes funciones: a) prevención, que consiste en evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; b) reacción, que consiste en mantener y restablecer, en su caso, la paz y el orden públicos, y c) investigación, que será aplicable ante la preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; asimismo, actuarán bajo el mando y la conducción del ministerio público en la investigación de los delitos, para ello tendrán las siguientes obligaciones: I) realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; II) impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias posteriores, y III) emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad a las disposiciones aplicables.



- Que tanto en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, se deberá llenar un Informe Policial Homologado que deberá contener, cuando menos los siguientes datos, en caso de detenciones: 1) señalar los motivos de la detención; 2) descripción de la persona; 3) el nombre del detenido y apodo, en su caso; 4) descripción del estado físico aparente; 5) objetos que le fueron encontrados; 6) autoridad a la que fue puesto a disposición, y 6) lugar en el que fue puesto a disposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, en virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener en archivo Excel: *el número de personas detenidas por delitos del fuero común y federal, entre los años del dos mil ocho al dos mil diecisiete, presentar datos desagregados por edad (años cumplidos), sexo, entidad federativa, lugar y fecha, motivo de la detención, modalidad de la detención (flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente)*, se desprende que las áreas que pudieren resguardar la información en sus archivos son: la **Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial, Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Subsecretaría de Servicios Viales, Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación y Dirección Jurídica**, pues la **primera** de las nombradas, a través de la Unidad de Asuntos Internos y la Unidad de Información Policial, coordina y realiza acciones policiales que aseguren la obtención, el análisis y aprovechamiento de información de inteligencia, para ubicar, identificar, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos; asimismo, a través de la Unidad de Información Policial, contribuye a la conformación de una base de datos a nivel estatal que sustente el desarrollo de planes y acciones que sirvan para la toma de decisiones, elaboración de programas y la conducción de operativos para la prevención de delitos; la **segunda y la cuarta**, son las encargadas de llevar a cabo acciones conjuntas con las demás subsecretarías de la dependencia para combatir la delincuencia y prevenir cualquier ilícito; a la **tercera**, le corresponde brindar protección a los ciudadanos y a sus bienes y prevenir cualquier ilícito, conservar el orden y la seguridad pública de la entidad federativa, así como estructurar operativos para la prevención de ilícitos y combate a la delincuencia; a la **quinta**, le concierne supervisar la adecuada investigación de los delitos que conozca, exponer cuando se les solicite, los informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal, y colaborar en



el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente en la investigación de los delitos y en la transferencia de información en la materia, y la **última**, es la responsable de calificar el tipo de sanción pecuniaria de los detenidos en la cárcel pública de esta Secretaría, y en su caso remitirlos oportunamente a la autoridad competente en caso de la comisión de un delito, así también, de enviar ante las autoridades ministeriales competentes a los detenidos involucrados en la comisión de delitos con sus pertenencias y los objetos decomisados a los detenidos; por lo que de existir dicha información solicitada, resulta incuestionable que dichas Áreas referidas lo tendrían entre sus archivos.

No se omite manifestar que en caso que la autoridad no tuviere la información en el nivel de desagregación solicitado por el recurrente, pues si bien no se advierte la existencia de facultad alguna para que el Sujeto Obligado genere registros como los que desea el ciudadano, lo cierto es que, atendiendo a lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; **por lo tanto, resulta inconcuso que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita el particular, lo cierto es, que sí está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que de actualizarse el supuesto referido deberá proporcionar al inconforme los Informes Policiales Homologados que contuvieren lo solicitado, esto, ya que acorde a la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la presente definitiva se considera que el documento que pudiere contener lo solicitado por el recurrente le constituye el Informe Policial Homologado; asimismo, de así resultar conducente, de encontrarse en el documento aludido datos de naturaleza personal que sean motivo de clasificarse por ser confidenciales, deberá proceder a su respectiva clasificación así como a su correspondiente versión pública, para poder ser entregado al recurrente, atendiendo lo establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00147618.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área o Áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información petitionada, esto es a: la **Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial, Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Subsecretaría de Servicios Viales, Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación y Dirección Jurídica.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para poseer la información petitionada señalando: *"...por este medio se le informa que respecto a lo que solicita NO es competencia de esta Secretaría, si no es competencia de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y/O LA AUTORIDAD MINISTERIAL son las que en su momento le podrían proporcionar dicha información."*

En autos consta que la Secretaría de Seguridad Pública, mediante respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX el dos de marzo del año en curso, consideró competente para poseer la información petitionada a la Fiscalía General del Estado.

Respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de



atención a solicitudes de acceso a la información pública, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Asimismo, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

A) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

B) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

C) En caso que el Área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de



búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se deduce que no resulta acertada su respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el dos de marzo de dos mil dieciocho, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, la Secretaría de Seguridad Pública, sí resulta competente para atender la solicitud de información del recurrente, pues dentro de su marco normativo, sí existen Áreas que resultan competentes para poseer lo petitionado, a saber: la **Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial, Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Subsecretaría de Servicios Viales, Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación y Dirección Jurídica.**

Con todo, no es procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el dos de marzo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, por parte del Sujeto Obligado, pues acorde al marco jurídico establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, sí resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, causando con ello incertidumbre al ciudadano sobre la existencia o no de la información petitionada, coartando así su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO.- Con todo, resulta procedente Revocar la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema INFOMEX el día dos de marzo de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud



marcada con el número de folio 00147618, y por ende, se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a la Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial, Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Subsecretaría de Servicios Viales, Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación y Dirección Jurídica**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en archivo Excel, a saber: *el número de personas detenidas por delitos del fuero común y federal, entre los años del dos mil ocho al dos mil diecisiete, presentar datos desagregados por edad (años cumplidos), sexo, entidad federativa, lugar y fecha, motivo de la detención, modalidad de la detención (flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente)*, y la entreguen, o bien, declaren la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó el recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), las Áreas competentes podrán proporcionar la información que a manera de insumo permita al particular obtener los datos que son de su interés, esto es, el Informe Policial Homologado.
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas referidas, o bien, las respuestas de aquéllas en las que declararen la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada, con todas las constancias que hubiere realizado con motivo de la inexistencia; y
- Finalmente la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente la contestación correspondiente, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General y **remitir** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el día dos de marzo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00147618, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

JAN 10 2018